



REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES

Art. 1. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES

1.- En el marco de lo dispuesto en los arts. 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituye el CONSEJO LOCAL DE DEPORTES (en adelante, CLD) como Consejo Sectorial del Ayuntamiento de Miguelturna cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales relacionados con el deporte. En tal sentido, y conforme a derecho, el CLD desarrollará funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales en la materia que le sean formalmente sometidas por la Corporación Municipal. Especialmente en los siguientes ámbitos:

- ✦ La promoción de la actividad física y el deporte y el desarrollo de la cultura física y de los hábitos de vida saludable.
- ✦ La promoción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, así como la gestión de su uso.
- ✦ La gestión de uso de otras instalaciones públicas o privadas de Centros escolares o Clubes.
- ✦ El Impulso de actividades para la enseñanza y práctica de la educación física y del deporte en la edad escolar.
- ✦ La promoción y desarrollo del deporte aficionado y profesional.
- ✦ El apoyo a los clubes y federaciones deportivas.
- ✦ La coordinación del deporte local realizando un seguimiento de los problemas en el ámbito deportivo que puedan afectar a nuestro término.
- ✦ La utilización de las instalaciones deportivas municipales, y participación en actividades deportivas que no tengan carácter lucrativo por su carácter formativo y de esparcimiento.
- ✦ El impulso de las asociaciones deportivas como iniciativas sociales de interés.
- ✦ La promoción y desarrollo de convenios así como cualesquiera otros instrumentos de cooperación y colaboración con entidades públicas y privadas para fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de actividades deportivas, de conformidad con la normativa aplicable.
- ✦ La elaboración de estudios e informes requeridos por la Corporación Municipal en el ámbito de sus competencias.



- ✦ El informes del proyecto anual de actividades a desarrollar por la Concejalía delegada de Deportes.
- ✦ La promoción de iniciativas de educación deportiva y la investigación en materia deportiva
- ✦ Servicios o actividades relacionados con las anteriores y con las funciones, que el Órgano al que está adscrito, le pueda asignar

El Ayuntamiento de Miguelturra pretende con la constitución del CLD potenciar la práctica y disfrute del deporte en todos los ámbitos de nuestra localidad, como forma de progresar hacia un desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

2. La sede del CLD se fija en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Miguelturra, sita en Plaza de España 1, sin perjuicio de que por razones organizativas puedan celebrarse sus reuniones en los locales que proceda.

Art. 2. COMPETENCIAS DEL C.L.D.

1.- Son, en concreto competencias del CLD:

- A) La elaboración de estudios e informes requeridos por la Corporación Municipal en el ámbito de sus competencias.
- B) Informar el proyecto anual de actividades a desarrollar por la Concejalía delegada de Deportes.
- C) La emisión de propuestas y programas sobre protección del deporte.
- D) Promover iniciativas de educación deportiva, la investigación en materia deportiva
- E) Realizar un seguimiento de los problemas en el ámbito deportivo que afectan a nuestro término.

2.- Constituirán también fines del CLD, los que se determinen por el Pleno del Ayuntamiento que no estén en contradicción con este Reglamento ni con lo previsto en ordenamiento jurídico.

3.- Los informes y recomendaciones que surjan del Consejo serán elevadas a la Concejalía de Deportes, en su caso, para que ésta determine, previo estudio, las medidas a adoptar.

Art. 3. COMPOSICIÓN DEL CLD.

3.1. El CLD estará integrado por los siguientes miembros:

- A) El Alcalde, que será el Presidente del mismo.
- B) El Concejal de Deportes, que será el Vicepresidente.



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUELTURRA
(CIUDAD REAL)

- C) Un Vocal que deberá ser designado por cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento, sin ser necesario que sean concejales.
- D) Un Profesor de Educación Física de la localidad, designado por y entre los mismos.
- E) Un representante de las Asociaciones de Vecinos, legalmente constituidas e inscritas en el registro creado a tal efecto en el término de Miguelturra, elegido por y de entre las mismas.
- F) Un representante de cada uno de los Clubes y Asociaciones Deportivas legalmente constituidas e inscritas en el registro creado a tal efecto en el término de Miguelturra.
- G) Un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos radicadas en el término municipal, en el ámbito de los centros públicos y privados, designados por y de entre las mismas.
- H) Un representante de las Asociaciones de Jóvenes, legamente constituidas e inscritas en el registro creado a tal efecto en el término de Miguelturra, elegido por y de entre las mismas.
- I) Un médico de la localidad, a ser posible licenciado en medicina del deporte, elegido por y entre ellos.
- J) Un representante de los monitores de cada una de las modalidades deportivas que conforman las escuelas deportivas municipales, elegidos por y de entre ellos.
- K) Un deportista en activo, designado por el titular de la Concejalía de Deportes de Miguelturra.
- L) El Director Deportivo del Consejo Local del Deporte de Miguelturra.

No se percibirá ninguna retribución por ser miembro del CLD.

3.2. Podrán ser incluidos nuevos miembros, a propuesta de alguno de los ya existentes, contando con el refrendo por mayoría absoluta de la Asamblea.

Art. 4. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL C.L.D.

Son derechos de los miembros del CLD:

- A) Proponer y organizar actividades, informes...
- B) Participar en los programas de actividades.
- C) Proponer la incorporación de nuevos miembros.

Art. 5. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL C.L.D.



Son deberes de los miembros del CLD:

- A) Conocer y cumplir el presente Reglamento.
- B) Participar de las competencias citadas en el Artículo 2.

Art. 6. BAJA DE LOS MIEMBROS DEL C.L.D.

Los miembros del CLD, podrán causar baja por:

- A) Separación voluntaria, formulada por escrito al Presidente.
- B) Incumplimiento del presente Estatuto.
- C) Acuerdo del Pleno de la Corporación, basado en incumplimiento de sus obligaciones como miembro o causa justificada.

Art. 7. ORGANIZACIÓN DEL C.L.D.

El CLD se estructura de la siguiente manera:

- A) Órganos Colegiados:

El Consejo propiamente dicho o Asamblea.

- B) Órganos Unipersonales:
 - a) Presidente.
 - b) Vicepresidente

Actuará de Secretario del CLD un empleado público del Ayuntamiento, designado por la Alcaldía que levantará acta de las reuniones del CLD y certificará los acuerdos adoptados por el mismo.

Art. 8. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CLD.

La Asamblea se rige por las siguientes normas:

- a) Estará constituida por todos los miembros que componen el CLD, aunque podrá quedar válidamente constituida con un mínimo de cinco de sus miembros, siempre con la presencia del Presidente y del Secretario.
- b) La Asamblea adoptará sus propuestas e informes por mayoría simple de los asistentes. En acta se hará constar los votos y motivaciones de las minorías.
- c) La convocatoria de la Asamblea será efectuada por el Presidente o, por delegación de éste, por el Vicepresidente escrito, al menos con tres días de antelación, salvo urgencia justificada, y se hará constar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día.
- d) El CLD se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre y en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o de 1/3 de los miembros de la Asamblea.



- e) Todos los miembros de la Asamblea tendrán voz y voto, salvo el Secretario, que tendrá voz, pero no voto.
- f) Las reuniones de la Asamblea del CLD se realizarán a puerta cerrada, sin perjuicio de que puedan acudir a la reunión, a propuesta de sus miembros, asesores con voz, pero sin voto.
- g) El Orden del Día de la Asamblea será fijado por el Presidente, oídas las peticiones formuladas por sus miembros.

Art. 9. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.

El Alcalde es el Presidente nato del CLD y resuelve los empates que en su caso se produzcan mediante voto de calidad.

A) Serán sus funciones:

- Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea.
- Representar al CLD.
- Presidir y dirigir las sesiones de los órganos de gobierno.
- Rendir informe de su actuación ante los órganos de gobierno.
- Convocar reuniones, Comisiones de Trabajo, y, en circunstancias especiales, a las personas que considere convenientes, las cuales tendrán voz pero no voto.
- Gestionar ante las autoridades y organismos competentes los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo.
- Cualesquiera otras que la Asamblea determine.

El Vicepresidente será el Concejal de Deportes y sustituirá al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia o enfermedad.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento del Consejo Local de Deportes de Miguelturra, fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno celebrado el día 16 de febrero de 2012.

EL SECRETARIO,
Fdo: Luis Jesús de Juan Casero.